

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0248

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YEZER DAVID VILLAREAL MORENO contra DIANA YULEISI CANO GARCES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores YEZER DAVID VILLAREAL MORENO y DIANA YULEISI CANO GARCES.
2. Indicar sobre que causales establecidas en el art. 154 del C. C., pretende se declare el divorcio, estableciendo las condiciones de tiempo, modo y lugar.
3. Indica cual fue el ultimo lugar de domicilio conyugal de las partes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **58** HOY **31** DE JULIO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247